



**Diócesis de Escuintla
Guatemala**



***NORMATIVA DIOCESANA DE PROCEDIMIENTO
PARA LA PRONTA ACCION PASTORAL
EN LA PREVECCION Y REPARACION
LOS CASOS DE ABUSO DE MENORES DE EDAD
Y PERSONAS VULNERABLES
POR PARTE DE MIEMBROS DE LA IGLESIA CATÓLICA
DIOCESANA***

Ad experimentum 2022-2024

Índice General

Introducción sobre la finalidad de la Normativa	3
1) <i>Glosario básico sobre el abuso a menores de edad y personas vulnerables</i>	5
• Abuso sexual infantil	
• Tipos de Abuso sexual	
• Víctimas	
• Agresores	
• Actitud de Tolerancia cero	
2) <i>Compromiso de la Diócesis de Escuintla</i>	7
• Creación de ambientes seguros	
• Actitud de escucha/ acompañamiento de las víctimas	
• Seguimiento legal inmediato	
• Establecimiento del código diocesano para prevenir y repara los abusos	
• Cuidado en la selección de los Agentes de Pastoral en general	
• Cuidado permanente de los ambientes seguros	
• Establecimiento de la Oficina Diocesana para la prevención y reparación de los casos de abuso	
• Comunicación y colaboración con el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis De Santiago, con el Ministerio Público y Tribunales de Justicia	
3) <i>Esquema de funcionamiento de la acción pastoral en la prevención y reparación de los abusos</i>	13
4) <i>Organigrama de la Oficina Diocesana para la prevención y reparación de los abusos y Cuadro de personas al servicio de la Pastoral</i>	16
5) <i>Documentación complementaria (Anexos)</i>	20
• Legislación en elaboración de la Conferencia Episcopal de Guatemala	
• Legislación Mínima de la República de Guatemala	24
• Formatos de compromiso escrito de todos los Agentes de Pastoral	25
• Decreto Diocesano Aplicación Normas	29

Introducción

Atendiendo al llamado del Papa Francisco,¹ la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico² y en otros documentos pontificios³, y con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe⁴ en relación a la recepción y actuación en las diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, conviene establecer a nivel diocesano un Protocolo de actuación ante posibles situaciones de este tipo.

Hoy en día existen diversos Protocolos -uno de ellos el de la Conferencia Episcopal de Guatemala- para la prevención, detección, denuncia y actuación de este tipo específico de maltrato infantil relacionado con los abusos a menores, publicados por varias instituciones religiosas y civiles, que pueden ser complementados por Protocolos internos propios, como es nuestro caso.

La carencia hasta ahora de un Protocolo interno relativo también a las personas vulnerables tenía por consecuencia que sacerdotes y agentes de pastoral implicados con menores que, por desconocimiento en este asunto, se pudieran sentir desorientados o

¹ FRANCISCO, *Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores*, Roma, 2 de Febrero del 2015; Cf. también:

- FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Como una madre amorosa* Roma. 4 de Junio de 2016.
- FRANCISCO, *Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes*, 28 de diciembre de 2016
- FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores* Roma, 21 de septiembre de 2017.
- FRANCISCO: Carta apostólica en forma motu proprio *Vos estis lux mundi* Roma, 7 de Mayo del 2019

² CIC c. 1395; cs. 1339-1341

³ JUAN PABLO II, Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe* Roma, 30 de abril de 2001; cf. también:

- BENEDICTO XVI, *Carta Pastoral a los católicos de Irlanda*, 19 de marzo de 2010
- BENEDICTO XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reseruos seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, en *AAS* 102 (2010) 419-434.

⁴ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe* Roma, 2017; cf. también:

- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* Roma, 2010
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratarlos casos de abuso sexual de menores por parte del clero* Roma, 3 de mayo de 2011
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero* Roma, 3 de mayo de 2011.
- CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE *Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los delitos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos* Roma, 16 de Julio del 2020

incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema, o que su testimonio no pueda quedar reflejado en algún registro de intervención.

Esta normativa está orientada a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a aunar criterios y definir los procesos de detección y notificación: todo ello con el objetivo de actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del clero, agentes de pastoral, y/o personal colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo por la diócesis de Escuintla.

Va especialmente dirigida a los sacerdotes, como responsables principales de las parroquias, seminaristas, colegios y grupos de catequesis, juveniles o apostólicos que realizan, con la colaboración de otras personas, actividades pastorales con menores, susceptible de poder darse en su desarrollo situaciones de intimidad o cercana relación con niños y adolescentes

+ 

+ VICTOR HUGO PALMA PAUL
OBISPO DE ESCUINTLA



(1) Glosario básico sobre abuso de menores y personas vulnerables

1.1. Abuso sexual infantil: Se denomina abuso sexual de menores a la transgresión de los límites íntimos y personales del niño/niña o adolescente (hasta los 16 años) realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación:

- El abuso sexual puede incluir contacto sexual, aunque también otras actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de menores a material pornográfico, el grooming (engaño con fines sexuales perversos); el sexting o la utilización o manipulación de los menores para la producción de material audiovisual o gráfico de contenido sexual.
- Sea cual fuere la conducta del menor, la responsabilidad es, en todo caso, de la persona abusadora. Es un delito y se castiga por la ley eclesiástica y civil, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.
- El abuso sexual infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil.

1.2. Tipos de abuso sexual: tanto hacia menores de edad como hacia personas vulnerables

- a) **Persona vulnerable:** es toda aquella que por una situación de asimetría de poder o en situación de subordinación laboral, de alumnado, de guía espiritual o sacramental, se encuentra bajo la influencia del agente de pastoral, ministro ordenado o laico. También se refiere a las personas que por limitaciones de capacidad mental o por una situación de dependencia económica -migración, refugio político, etc.- dependa de los protagonistas directivos de servicios ministeriales, educativos o de asistencia.
- b) **Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño(a). Generalmente consiste en tocamientos del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).
- c) **Abuso sexual impropio:** es la exposición a menores o personas vulnerables de hechos de connotación sexual tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualidad verbal, exposición a pornografía.
- d) **Violación:** es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser menor de 16 años.

- e) **Estupro:** es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas menores que tengan menos de 16 años o sean personas vulnerables. Es decir, también existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

1.3. Las Víctimas: en síntesis, puede haber dos tipos de víctimas:

- Cuando hablamos de abusos de menores nos referimos a una víctima que no ha llegado a la mayoría de edad. En la legislación civil guatemalteca marca los 18 años como la línea legal donde termina la adolescencia e inicia la vida adulta.
- Los adultos vulnerables son aquellos que habiendo superado la edad de los 18 años tienen la incapacidad mental, funcional o física para cuidarse por sí solos.

1.4. Los agresores: son los adultos o adolescentes, hombres o mujeres, que aprovechando su situación de poder agrede o abusa de un menor o de un adulto vulnerable.

- a) **Ministros ordenados:** agentes de pastoral que han recibido el Sacramento del Orden (episcopado, presbiterado, diaconado)
- b) **Agentes de Pastoral laicos:** que entran en los cuadros de servicio administrativo, catequético, misionero, etc. de la Diócesis: Es decir, directamente el actividades pastorales, educativas o sanitarias o bien el organigrama administrativo diocesano.

1.5. La actitud eclesial de Tolerancia Cero en el caso de abusos contra menores y personas vulnerables:

- De acuerdo al Magisterio de los Papas y a las recomendaciones de la Santa Sede, la Diócesis de Escuintla se compromete a no tolerar, callar, abandonar ninguno de los posibles casos que se presenten
- En la Tolerancia Cero se tienen presentes tanto la presunción de inocencia del acusado, las repercusiones de los delitos de calumnia, así como la necesidad de realizar el debido proceso en todos los casos que se presenten

(2) Compromiso Diocesano

Estas normas reconocen que el abuso, sexual, físico o emocional, o que la negligencia en cumplir con sus funciones, pueden tener un impacto devastador sobre quienes lo experimentan, particularmente en los menores de edad o quienes se equiparan a ellos.

Cuando un ministro de la Iglesia es el autor de estos actos, las víctimas y sus familias, así como la comunidad eclesial, y de manera especial el presbiterio, son severamente afectados.

Con esta normativa la Diócesis de Escuintla en todos sus agentes de pastoral registrados como tales, se compromete a prevenir el abuso sexual y los comportamientos abusivos y para responder con prontitud y justicia a todas las denuncias que se pueda recibir⁵.

En concreto, la Diócesis de Escuintla y en el espíritu de “tolerancia cero” la Diócesis de Escuintla se compromete:

- a) **A la creación de ambientes seguros:** proporcionar los ambientes seguros para los menores y los adultos vulnerables, de igual manera, al tiempo que debe establecer límites respetuosos entre el personal de la Iglesia (clero, seminaristas, catequistas, religiosas/os, personal empleado y voluntarios) y las personas a quienes sirven.
- b) **Con la actitud e instancia de escucha de las víctimas:** a escuchar, recibir el informe y llamar a que rinda cuentas de su conducta a quien por violar la ley y la confianza sagrada sea causante de un abuso hacia un menor o persona vulnerable.
- c) **Al seguimiento legal inmediato:** Las acciones prontas y justas se guiarán por el derecho civil, el derecho canónico, por estas reglas y por el discernimiento del Obispo y de su Consejo de consultores.
 - La Diócesis de Escuintla se compromete a brindar toda la asistencia espiritual y psicológica a las víctimas de abusos cometidos por clérigos o agentes de pastoral. Cuidando siempre de proteger los derechos de todas las partes involucradas.
 - La Diócesis de Escuintla se compromete a brindar todo su apoyo y respaldo a quienes resultaren acusados falsamente de haber cometido abusos, procurando la restauración de su buena fama.
- d) **Definición y establecimiento del Código de conducta diocesano:**

Este código de conducta aplica a todos los sacerdotes, Diáconos, Seminaristas, Catequistas, empleados y todos los agentes de pastoral que tengan contacto con menores en el ejercicio de su apostolado:

⁵ Cfr. *Formatos de Compromiso escrito de todos los Agentes de Pastoral*, VER Anexos

- La Diócesis de Escuintla, pide a sus sacerdotes preocuparse de fortalecer su propia espiritualidad, su identidad sacerdotal y la coherencia de sus actos y de su conducta con la ley moral y los compromisos sacerdotales. Les recuerda, además, que siendo testigos del amor de Dios para cada persona humana deben expresarles sensibilidad, reverencia y respeto en sus relaciones.
- Esto implica, según las “Normas” publicadas por la Conferencia Episcopal de Guatemala⁶ a las siguientes actitudes

- 1^a) Tratar a todos con respeto, paciencia, integridad, cortesía, dignidad, y consideración.
- 2^a) Evitar situaciones donde este asolas con niños/adolescentes o adultos vulnerables. Por ejemplo; en una casa, habitación, dormitorio, baños/regaderas, casilleros, u otros cuartos cerrados o áreas aisladas.
- 3^a) Establecer despachos parroquiales tengan puertas con vidrios claros para que se pueda ver lo que sucede adentro. De no tener puertas con vidrios claros, cuando se tenga que atender a un adolescente o a un adulto vulnerable, la puerta debe permanecer abierta.
- 4^a) Rehusar a dar o a recibir algún regalo sin la aprobación de los padres o encargados del niño, adolescente o adulto vulnerable.
- 5^a) Están terminantemente prohibidas las muestras de afecto físicas. Incluso en el rito de la paz se debe ser algo sencillo y sobrio como lo piden las normas litúrgicas de la Iglesia.
- 6^a) A los Sacerdotes Párrocos se les prohíbe terminantemente tener viviendo en la casa parroquial a menores de edad.
- 7^a) Las casas parroquiales son para uso exclusivo de los sacerdotes Párrocos y Vicarios Parroquiales, si un párroco necesita, por causa justificada, que viva en la casa parroquial una o varias personas laicas, presente su solicitud al Obispo Diocesano, quien solo podrá resolver si autoriza o no, habiendo escuchado al colegio de consultores
- 8^a) Observar la norma nacional: fumar, ingerir bebidas alcohólicas o algún tipo de droga con menores de edad constituye delito penado por la ley de Guatemala.⁷
- 9^a) Tratar a todos con respeto y cortesía, evitar cualquier forma de discriminación, honrar la igualdad de mujeres, hombres y niños.
- 10^a) Evitar cualquier conducta que sea razonablemente interpretada como acoso. Este acoso incluye una amplia gama de conductas como abuso físico, verbal, cibernético, escrito o psicológico, insultos raciales y religiosos, tocamientos inconvenientes, chistes y

6 CONFERENCIA EPISCOPAL DE GUATEMALA, *Normas de la Conferencia Episcopal de Guatemala a ser aplicadas*, 2-4

7 Decreto 90-97 Art 50 del Código de salud de Guatemala, 2 de Octubre de 1997

comentarios sexuales, requerimientos para tener favores sexuales y exposición de materiales pornográficos.

11^a) Respetar las fronteras psicológicas y emocionales que se refieren a las relaciones con los adultos y menores.

12^a) Ser sensibles en el respeto de la privacidad física y emocional de los demás, en las relaciones pastorales,

13^a) Realizar el ministerio pastoral en un ambiente seguro, abierto y visible, hacia los menores, hombres o mujeres,

14^a) No ejercer el ministerio pastoral en los dormitorios sea de la comunidad religiosa, o de la casa parroquial, excepto cuando se trata de visitar a un enfermo.

15^a) La realización del ministerio pastoral incluye, a veces, el uso de nuevas tecnologías, particularmente las redes sociales las cuales, los ministros de la Iglesia están llamados a utilizar con prudencia, honestidad y sobriedad. El contenido de las comunicaciones realizadas con los menores de edad nunca tiene que ser de índole personal, privada, íntima o de materia sexual. No está permitido a los agentes de pastoral el intercambio de imágenes íntimas, fotos, inducir a los jóvenes a publicar fotos de sí mismos, intercambios de imágenes, etc. La comunicación con el joven debe contar con el aval de los progenitores.

e) La selección del personal de las dependencias diocesanas: Obispado, Administración, Parroquias, Colegios, Clínicas Parroquiales, Personal del Cáritas, Agentes de Pastoral en general.

La selección de las personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Incluye la selección adecuada de los seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, personal auxiliar y de mantenimiento, voluntarios, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con niños y adolescentes. Para realizar dicha selección:

- Es obligatorio solicitar un certificado negativo del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS) del Ministerio Público⁸, a todos los clérigos, y a toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas. Dicho certificado se custodiará en la Cancillería Diocesana para el caso de los sacerdotes y en los archivos de cada parroquia o institución para el caso de otro personal que tenga acceso a los menores.
- Además, todos los sacerdotes y agentes de pastoral y personas asociadas a la Diócesis de Escuintla firmarán voluntariamente un documento escrito⁹, que se archivará en la diócesis para los primeros y en las parroquias para los segundos, en el que formalmente manifiesten por escrito:

⁸ Acuerdo 93-2018 emitido por la fiscal general de Ministerio Público de Guatemala, 9 de Mayo del 2018

⁹ Cf. Anexo 1-5

-Su rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.

-Que conocen la doctrina de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.

-Que su conducta es también delictiva según la legislación civil y que ha sido informado de las leyes vigentes en esta materia.

-Que si cometen cualquier acto de abusos de menores lo hacen engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsables de los mismos, única y exclusivamente quien los realiza.

f) Cuidado general para la construcción y manutención de los ambientes seguros: cuidado de las personas, de la comunidad diocesana, promoción de actividades de formación y responsabilización:

- Explorar en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a trabajar con los menores sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo...
- Mostrar siempre la existencia y conocimiento de esta normativa interna en el momento de la selección y el compromiso de seguirlo.
- Habrá un compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos los que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también a padres de colegios diocesanos y religiosos y a padres de niños de catequesis.

g) Establecimiento de la Oficina diocesana de prevención y trata de casos de abuso:

- La Diócesis de Escuintla creará, mediante decreto ordinario del Obispo, la Oficina Diocesana de prevención de abusos, la cual será el nexo directo de la Diócesis con la Conferencia Episcopal de Guatemala.
- Ésta ha de contar con personal capacitado para recibir las denuncias, escuchar y dar seguimiento mediante los medios o servicios específicos como atención espiritual, médica, psicológica o legal de las personas que afirman haber sido abusadas

- El personal de la Oficina Diocesana estará constituido, además del Obispo Diocesano por:
 - a) **Sacerdote(s) canonistas preparados en la materia**
 - b) **Director(es) espiritual(es) para atención de víctimas y agresores**
 - c) **Experto(s) en temas psicológicos preparado en la materia**
 - d) **Asesor Legal Diocesano en materia de Legislación de Abusos**
 - e) **Contador para el seguimiento económico efectivo de los casos**
- La oficina será presidida por el Obispo Diocesano y estará integrada por el Vicario judicial, dos sacerdotes, un psicólogo o psicóloga y un abogado con conocimientos de Derecho Canónico.
- Se proporcionará un ambiente de escucha, seguro y donde la persona pueda manifestar sus inquietudes y dificultades. Para ello será necesario crear un ambiente apropiado, brindar un número telefónico y una dirección donde las personas puedan dirigirse.
- La Oficina diocesana de prevención de abusos, en consulta con el Obispo, será la principal respuesta de la Diócesis a las víctimas de abuso.
 - a- La oficina se regirá por los principios de confidencialidad absoluta y presunción de la inocencia, para resguardar la dignidad de las víctimas y de las personas que resulten señaladas de haber cometido abusos.
 - b- La Oficina hará todo lo posible por comunicarse con la persona que afirma haber sido abusada sexualmente o con sus representantes. La comunicación es con las siguientes finalidades:
 - c- En su funcionamiento, la Oficina velará todo el apoyo espiritual y psicológico que la víctima pueda estar necesitando, elaborar un itinerario a seguir después de recibir la denuncia. El tiempo esperado para realizarse la investigación por las autoridades locales o el resultado de investigación,
 - d- Las acciones que la Diócesis tomará en respuesta a las conclusiones creíbles de abusos por el clero, el personal empleado y los voluntarios,
 - e- En la reunión inicial con la víctima reportada y su familia, la Oficina proporcionará un número de teléfono confidencial; así se explicará el curso de la presentación de informes y, guiado por las necesidades de la víctima y la situación, le dará a la víctima un espacio para ir a consejería y otras formas de apoyo pastoral y profesional,
 - f- Durante el proceso de investigación, la Oficina es el contacto diocesano primario para la comunicación continua con los que informaron de haber sufrido el abuso sexual, sus familiares, o sus representantes,

h) Comunicación con el Tribunal Eclesiástico correspondiente y cooperación pronta y efectiva con las instancias civiles:

En caso de presunto abuso sexual de un menor de edad o de un adulto vulnerable por el personal de la Iglesia:

- La Oficina remitirá el tratamiento canónico del caso de modo inmediato al Tribunal de primera instancia en la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala
- La Oficina tendrá que verificar que la denuncia sea presentada de inmediato a las autoridades civiles correspondientes, cooperando los informes y denuncias necesarias y velando porque tanto para la víctima como para el agresor de tenga el debido proceso
- La Oficina será la instancia inmediata de colaboración con el Ministerio Público y con los Tribunales de Justicia velando en todo momento por la realización del debido proceso

**ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DE ACCION PASTORAL
Y DE LA COMUNIDAD DIOCESANA EN EL CASO DE ABUSOS**

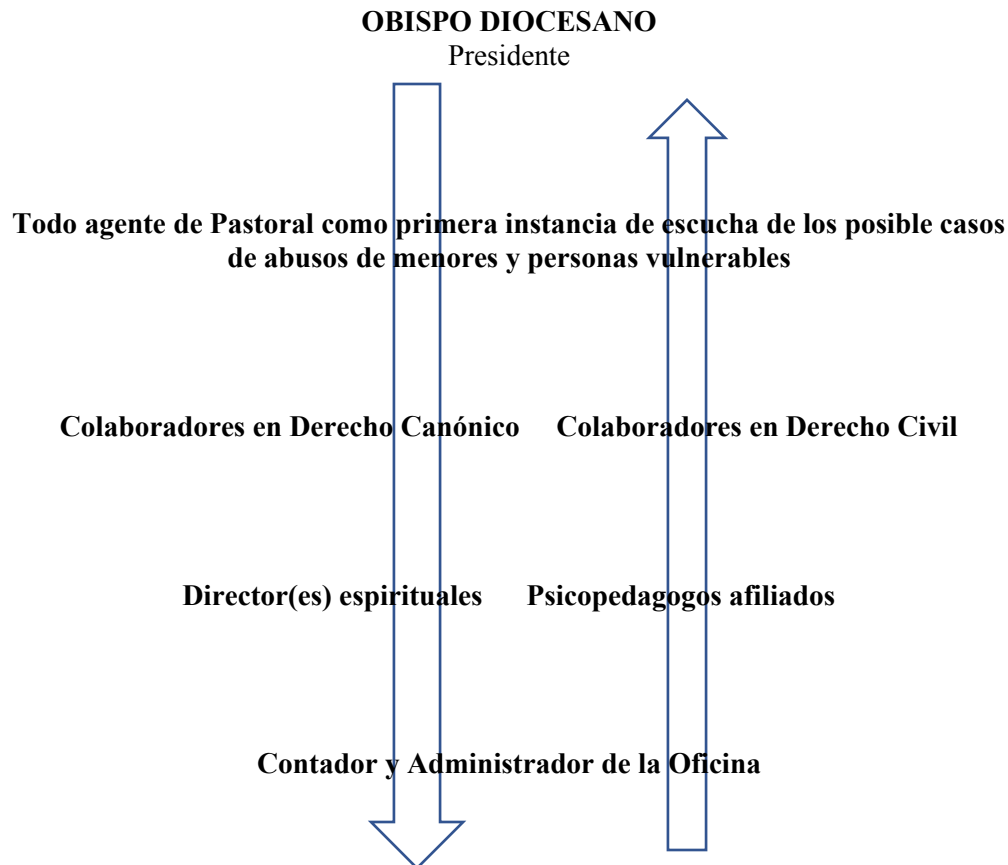
En modo sumario, se propone la siguiente hoja de ruta:

ACCION PASTORAL	ACTOR RESPONSABLE	MECANISMO
1 Escucha inmediata y documentada de las posibles víctimas	Todo Agente de pastoral (ministros ordenados, religiosos (as), laicos y personal de las dependencias eclesíásticas diocesanas)	Según lo indicado en el procedimiento: audiencia, toma de testimonios según lo prescribe el compromiso diocesano
2 Comunicación inmediata a la Oficina Diocesana de Atención Pastoral	Todo Agente de pastoral (ministros ordenados, religiosos (as), laicos y personal de las dependencias eclesíásticas diocesanas)	Comunicación pronta y exhaustiva de la situación presentada por la víctima con toda la documentación posible a la Oficina Diocesana
3 Definición del caso (abuso sexual de menores, de personas vulnerables)	Oficina Diocesana para la acción pastoral en el caso de abusos, en comunicación con el Obispo Diocesano	Comunicación inmediata entre el Obispo y la Oficina Diocesana
4 Comunicación/denuncia a la autoridad civil o recepción de la denuncia de la autoridad civil	Oficina Diocesana para la acción pastoral en el caso de abusos, en comunicación con el Obispo Diocesano	Inicio del proceso canónico/ y acompañamiento del proceso civil del caso
5 Acompañamiento de la víctima durante el proceso canónico y/o civil	Oficina Diocesana en comunicación directa con el Obispo	Recurso a los expertos canónicos, de derecho civil, psicológicos etc.

ACCION PASTORAL	ACTOR RESPONSABLE	MECANISMO
------------------------	--------------------------	------------------

<p>6</p> <p>Seguimiento del debido proceso canónico y civil apoyando en todo a la víctima según la veracidad del caso: En el caso del agresor, se tomarán inmediatamente a la definición del caso las medidas contempladas por el Protocolo de la Conferencia Episcopal y por el mismo Código de Derecho Canónico</p>	<p>Oficina Diocesana y Tribunal Eclesiástico competente</p>	<p>Acciones recomendadas por la Legislación civil y la Ley canónica</p>
<p>7</p> <p>Aceptación de la definición (sentencia) y de sus consecuencias para el agresor</p>	<p>Oficina Diocesana, Presbiterio y Comunidad Diocesana en general</p>	<p>Conocimiento, aceptación y difusión de la sentencia tanto civil como canónica en el caso</p>
<p>8</p> <p>Seguimiento pastoral recuperativo espiritual de la víctima y del agresor en vistas a la reparación integral y reconciliación cristiana</p>	<p>Oficina Diocesana y Comunidad Diocesana</p>	<p>Actitudes de justa reparación, de recuperación integral de víctima y agresor</p>
<p>9</p> <p>Promoción de actividades formativas a nivel diocesano y en cooperación con la sociedad respecto de los abusos</p>	<p>Oficina Diocesana y otras Comisiones de Pastoral familiar, juvenil, infantil, educativa, social, etc.</p>	<p>Promoción de la prevención, adecuada información y alianza con la sociedad en la prevención y reparación de los abusos</p>

ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DIOCESANA



PERSONAL BÁSICO DE LA OFICINA PARA LA PASTORAL DE ATENCION A PERSONAS VÍCTIMAS DE ABUSOS POR PARTE DE MIEMBROS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA DIÓCESIS DE ESCUINTLA:

- 1) **Obispo Diocesano:** Mons. Víctor H. Palma P. = Tel. 7888-0276
- 2) **Vicario Judicial:** P. Martín Sirín = Tel. 7889-3626
- 3) **Notario Eclesiástico Especial:** P. Tito Muralles = Tel. 5618-5445
- 4) **Director Espiritual:** P. Ruperto Marroquín: Tel. 7888-0170
- 5) **Auxiliar Legal 1:** Lic. Jesús Beteta Monzón: Col. No. 18479
- 6) **Auxiliar Legal 2:** Licda. Paola Juárez: Col. No. 15,590
- 7) **Auxiliar Psicológico 1:** Licda. Aída Cuéllar: Colegiada 3853
- 8) **Auxiliar Psicológico 2:** Licda. Heidy Coy: Colegiada 12,113
- 9) **Contadora de la Oficina:** Licda. Carmen de Gómez: Col. No. 4586

Información de la Pastoral: www.diocesisdeescuintla.com

Registro de Procesos: atencionprontaabusosdioesc@gmail.com

(3) DOCUMENTACION UTIL COMPLEMENTARIA

3.1. Protocolo indicativo de la Conferencia Episcopal de Guatemala para la atención de los casos de abuso de menores de edad y personas vulnerables por parte de clérigos *(NB: aún en elaboración a la fecha, septiembre del 2020)*

Artículo 1. La denuncia

1. Toda denuncia merece ser atendida pues, detrás de ésta, hay una persona afectada que necesita ser acogida, escuchada, sanada y acompañada.
2. El estado de fragilidad de la víctima requiere que sea escuchada con ánimo pastoral y no administrativo, por tanto, quien primero la atiende puede ser el Obispo o una persona especialmente delegada.
3. La denuncia puede ser presentada por escrito o en forma oral debiendo para ello ser transcrita por un notario y firmada por el mismo denunciante, o bien, por la vía telefónica debiéndose, posteriormente, acordar una cita con el denunciante. La denuncia anónima, sobre todo si carece de elementos verídicos, no será estimada viable para fines del proceso y, por tanto, quedará sin consideración alguna.
4. Se debe hacer del conocimiento de quien denuncia que su testimonio y sus pruebas serán presentadas ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Guatemala: Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2. El denunciante

1. Puede presentar una denuncia toda persona que se siente agraviada u ofendida, o que haya tenido noticia de los hechos, por un clérigo, religioso o religiosa en cuanto a los siguientes delitos:
 - a. Obligar a alguien con violencia, amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales,
 - b. Realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable,
 - c. Producir, exhibir, poseer o distribuir material pornográfico de menores de edad así como inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas,
 - d. Las conductas llevadas a cabo por los Obispos o Superiores religiosos que hayan interferido u omitido investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales contra un clérigo o religioso con respecto a los delitos ya señalados.
2. Quien presenta la información será tratado/a con respeto, su identidad será protegida y se le debe garantizar seguridad, integridad y confidencialidad (cf. can. 471, 2°).

Art. 3. Atención pastoral a las víctimas

Quien afirma haber sido afectado/a, junto con su familia, deben ser tratados con dignidad y respeto, y han de recibir: Acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos como: atención espiritual, asistencia médica, terapéutica y psicológica según sea el caso (cf. *Vos estis lux mundi*, art. 5 §1).

Las diócesis o Congregaciones religiosas deben llegar a las víctimas y sus familias y demostrar un compromiso sincero con su bienestar espiritual y emocional. Su primera obligación es la protección, curación y reconciliación.

El Obispo diocesano, su representante, el Superior o la Superiora religioso, debe manifestarse disponible para reunirse con las víctimas y familias de éstas y escuchar con paciencia y compasión sus experiencias e inquietudes.

Artículo 4. Proceso para denunciar

Para cumplir con este fin, la Conferencia Episcopal de Guatemala, a través de una Oficina responsable.

En el momento de recibir la información, serán indicadas a la persona denunciante las siguientes condiciones:

1. Este primer contacto sólo tiene la finalidad de poner en conocimiento de las autoridades eclesiales que hay una información importante que atender, por tanto, se necesita una nueva comunicación la cual será efectuada por el Obispo de la diócesis o, en su defecto, por una persona delegada para tal fin. Esto significa que hay que proporcionar el nombre y número de teléfono para este nuevo contacto.
2. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona que haya sufrido o tenido información sobre los hechos. Si se trata de un menor de edad debe estar acompañado/a de una persona adulta.
3. En el momento de la denuncia, se hará saber al informante que tales hechos debe también denunciarlos en la PGN o bien en el MP. De no ser así, la misma diócesis, a través del Vicario judicial, tendrá que hacer tal denuncia, de la cual estará en conocimiento la víctima o persona denunciante.

Artículo 5. Contenido de la denuncia

1. La información proporcionada debe recoger los elementos más importantes, por ejemplo: datos sobre la víctima y el victimario, el tiempo y el lugar donde sucedieron las cosas, quiénes han tenido conocimiento de los mismos, exactamente de qué tipo de abuso se trata (no es suficiente señalar sólo una conducta inapropiada sino saber de qué clase son los abusos cometidos o señalados).

2. Con cuanta más formalidad pueda ser presentada la información mayor será el grado de credibilidad de la misma, por tanto, la mejor manera de hacerlo es por escrito y firmada por quien la presenta. Si esto no es posible, oralmente se puede presentar la denuncia debiendo, para ello, dar oportunidad a que el notario que recibe la declaración de los hechos pueda ponerlos por escrito y, en el mismo momento, sea firmada por el denunciante. Ambos acontecimientos deben ser acompañados por la fotocopia del documento de identidad (DPI).

Artículo 6. Responsabilidad del Obispo o Superior

1. El Obispo o delegado, igualmente el Superior religioso, en la mayor brevedad posible, realizará la citación o contacto telefónico con la persona denunciante para conocer los términos de la ofensa o abuso. Tomará los datos necesarios y, si éstos son suficientes, redactará el decreto que da inicio a la investigación previa. En el mismo decreto puede nombrar a la persona responsable de la instrucción del proceso así como al notario.

2. Una vez iniciada la investigación previa se debe hacer saber a la o las personas ofendidas que se les llamará a prestar declaración de sus argumentos delante de quien será el responsable de la investigación previa. Si hay testigos también es necesario citarlos.

3. El responsable diocesano debe estar en conocimiento que, por su cercanía a los hechos, será posteriormente convocado para ser Promotor de justicia o auditor en caso se deba celebrar el proceso penal o administrativo.

4. Cada Obispo en su diócesis debe contar con al menos dos personas para atender los casos de denuncias, por ejemplo: el Vicario Judicial y el Canciller o un notario los cuales deberán estar al tanto de su oficio.

Artículo 7. De las medidas cautelares durante la investigación previa

Como la investigación previa no busca de modo inmediato la realización del juicio sino, simplemente, establecer la culpabilidad o inocencia del demandado, entonces no se podrá, durante la realización de la misma, imputar el delito y, por ende, castigar al culpable, a menos que los hechos sean tan evidentes y, por tanto, la investigación superflua. Al contrario, mientras ésta dure, la presunción de inocencia estará siempre presente. Sin embargo, para protección de la víctima, para evitar intervenir en modo no adecuado en la misma, para no despertar sospechas infundadas o evitar al denunciado incurrir en nuevos delitos, se puede tomar medidas cautelares, tales como las siguientes:

1. Limitar o apartar al denunciado del ejercicio del ministerio o de un determinado cargo;
2. Es posible suprimir ciertas facultades, como la confesión, por ejemplo;
3. Es posible prohibir a la persona residir en un lugar en concreto, sobre todo si éste tiene relación al lugar de la víctima o al lugar de los posibles hechos delictivos;

4. No es permitido al denunciado contactar a la víctima o a su familia, tampoco puede hacerlo a través de terceros;
5. Puede pedirle al imputado no celebrar misa en público;
6. Es posible solicitar hacer un acompañamiento psicológico o buscar ayuda médica.

Artículo 8. Colaboración con la autoridad civil

1. El Gobierno de la República de Guatemala es el principal defensor de los derechos de los menores de edad y personas vulnerables, de hecho, su fin supremo es la realización del bien común (cf. art. 1. Constitución Política de la República de Guatemala). Además, el Estado debe proteger su salud física, mental y moral (cf. art. 51 Constitución Política de la República de Guatemala). El resguardo de su dignidad, integridad y derechos fundamentales son garantizados a través de la Procuraduría General de la Nación. Es a esta institución a quien corresponde todo lo relativo a la defensa de los derechos de los menores de edad (cf. Reglamento de la Procuraduría de la niñez, art. 3).

2. Corresponde a cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de abuso sea de índole física, sexual o emocional comunicarlo de inmediato a la autoridad competente quien debe realizar las diligencias pertinentes (cf. Ley PINA, art. 54). Se trata de una obligación de denunciar y no solo una exhortación.

3. La Conferencia Episcopal propone que en cada diócesis, haya una persona disponible no solo para recibir la denuncia de parte de la persona agraviada sino, además, que pueda presentarla a las instancias jurisdiccionales necesarias. No se sugiere que sea el Obispo diocesano sino su delegado: Vicario general, Vicario judicial u otro.

4. Una vez que la PGN toma conocimiento de un caso de abuso, no es más necesaria la participación de la persona denunciante pues, dentro de sus funciones, se encuentra el área de protección judicial y el área penal las cuales prestan la ayuda necesaria para defender al agraviado y, si es preciso, poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público (cf. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez, art. 40, 41; 85).

Artículo 9. Constitución de un Tribunal

1. Una vez concluida la investigación previa, el Obispo redactará el decreto de conclusión de la misma y, junto a un voto personal, transmite lo actuado a la Congregación para la Doctrina de la Fe que decidirá sobre el procedimiento a seguir. Si se demuestra al menos un solo acto de abuso sexual y, por la evidencia de los hechos no es necesaria la investigación previa, el clérigo puede ser invitado a presentar su solicitud de dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede también solicitar la destitución *ex officio*, incluso sin el consentimiento del clérigo. Las actas enviadas a la Congregación pueden dar como resultado:

- a. Manifestar que no es necesario proceder penalmente o, porque no está del todo claro, propone confirmar o ampliar algún procedimiento administrativo,
 - b. Avocar la causa para sí, por motivo de especial gravedad, dificultad u otras razones,
 - c. Indicar al Ordinario que proceda por vía judicial o administrativa,
 - d. Si se prueba la culpabilidad, la Congregación presenta al Romano Pontífice la solicitud de dimisión del oficio del clérigo junto con la dispensa del celibato.
2. Dado el caso que la Congregación para la Doctrina de la Fe encomiende al Ordinario la celebración del proceso administrativo penal o extrajudicial, esto significa que, recogida toda prueba, hay probabilidad de certeza y se hace necesario reparar el escándalo, lo cual debe ser provisto por el Obispo junto a dos asesores. Esta medida concede posibilidades como la prohibición de celebrar sacramentos en público, la remoción del oficio actual, la limitación en el ejercicio del ministerio, etc.
3. Según los requerimientos de la Congregación para la Doctrina de la Fe, si en la diócesis, el recurso humano que el Obispo necesita no es suficiente, ya sea que venga propuesto un juicio administrativo o judicial, la CEG propone elaborar un elenco de canonistas de todo el país que puedan venir en ayuda de la diócesis necesitada.

Art. 10. Acompañamiento a quien ha cometido abusos

Según las “Normas” de la CEG, “El acusado gozará de la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación” (CEG, “Normas”, pag. 4, #5). Se debe también invitar al acusado a conseguir asesoramiento legal, civil y canónico. Una vez finalizada la investigación previa, si ésta tuvo lugar, se le ha de informar sobre el resultado de la misma, de la cual se debe rendir cuentas a la CDF.

La persona imputada puede buscar evaluación médica y psicológica apropiada, incluso la diócesis puede facilitarle algunos medios, sea dentro de la propia jurisdicción o fuera de ella.

Algunos abusos leves cometidos por un sacerdote, deben ser corregidos por el propio Obispo o su delegado. Su preocupación debe ser la de procurar corrección y la salvación del hermano sacerdote como la protección de los demás miembros del presbiterio. Su corrección en caso de delito corresponde, igualmente, al Obispo y otros miembros del propio presbiterio.

Artículo 11. Absolución del acusado

- 1. Si no se prueba la culpabilidad del acusado, éste debe ser absuelto y las actas se archivan.
- 2. El hecho de absolver a una persona no necesariamente significa que con eso debe volver al ejercicio del ministerio en forma automática. Cuando existen dudas sobre las

circunstancias que inciden en la gravedad de la pena o cuando se produjo escándalo en la comunidad, deberá pensarse en una pena más leve.

3. Puede ser que haya ausencia de delito pero no de pecado, incluso grave, con lo cual el Ordinario también es responsable de juzgar el hecho y proceder del modo más indicado y, si es preciso, incluso suspender en el ejercicio de sus funciones a un clérigo acusado de delitos contra la moral y las buenas costumbres.

3.2. *Legislación mínima de la República de Guatemala*

a) *Sobre la minoría de edad:*

En Guatemala la edad de consentimiento es a partir de los 16 años, presentándose la nueva ley en el año 2015. En el año 2015 se eleva la edad para contraer matrimonio de 14 a 18 años, es decir que los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio; adicionalmente se eleva a 16 años la edad para que un juez autorice el matrimonio bajo circunstancias especiales, es decir que eventualmente las personas que hayan cumplido 16 años pueden contraer matrimonio obteniendo el permiso de un juez. A finales de Agosto de 2017 el Congreso de la República aprobó una reforma al Código Civil por la cual la edad para contraer matrimonio se elevó a los 18 años.

b) *Sobre los delitos de indemnidad de la persona:*

En la legislación guatemalteca por reforma contemplada en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de personas, Decreto 09–2009 del Congreso de la República, se reforman los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, contenidos en el Libro Segundo, Título III del Decreto Número 17–73 del Congreso de la República, Código Penal, denominado “DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SE PERSONAS” tipificando el Capítulo I “DE LA VIOLENCIA SEXUAL” los delitos de Violación y Agresión Sexual y los supuestos que agravan la pena; y el Capítulo V “DE LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SE PERSONAS” los delitos de Exhibicionismo Sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad y violación a la intimidad sexual

c) *Sobre la protección de los niños y niñas ante el abuso sexual:*

Ley de Protección Integral de la Niñez: Decreto del Congreso de la República, del 4 de Julio del 2003

SECCION VIII DERECHO A LA PROTECCION POR LA EXPLOTACION y ABUSOS SEXUALES

ARTICULO 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual. b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico. c) Promiscuidad sexual. d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

**3.3. Compromiso Diocesano en la prevención y reparación
de casos de abuso sexual de menores y personas vulnerables – Ministros Ordenados**

Yo _____

De _____ años de edad, originario de: _____

Me identifico con Número de DPI _____

Soy sacerdote del clero: Diocesano Regular

Ordenado en _____ el _____

Conozco plenamente la doctrina moral de la Iglesia en lo referente al cuidado de los menores y los adultos vulnerables, rechazo rotundamente todo tipo de abuso que pueda cometerse contra cualquier persona, en especial, los abusos contra menores de edad o adultos vulnerables. soy consciente de las penas canónicas y civiles que se aplican a toda persona que haya sido encontrada culpable de cometer abusos contra ellos.

Declaro, también que, Dios me libre, llegara a cometer un delito de esta naturaleza, habría traicionado la confianza que la Iglesia ha depositado en mi persona. La responsabilidad es solamente mía y no de la Iglesia Católica, ya que la Iglesia Católica a través del magisterio de los Papas y de los Obispos constantemente previene a los sacerdotes y demás agentes de pastoral sobre el respeto a la dignidad humana de toda persona, en especial de los niños y adultos vulnerables.

Finalmente, me comprometo a leer la Normativa Diocesana Sobre la Prevención de Abusos de Menores y Adultos Vulnerables y a participar en los cursos de formación permanente que implemente la Diócesis para fortalecer la espiritualidad y la conducta moral del clero.

Escuintla, _____ de _____ de _____

F _____

Recepción del Obispo Diocesano para el Archivo de la Diócesis

F _____

**3.4. Compromiso Diocesano en la prevención y reparación
de casos de abuso sexual de menores y personas vulnerables – Religiosas
y Miembros de Asociaciones laicales de derecho pontificio o diocesano**

Yo _____

De _____ años de edad, originario(a) de: _____

Me identifico con Número de DPI o Documento Pasaporte;

Soy religioso(a) de la Orden (Congregación, Instituto de Vida Consagrada, Asociación laical)

_____ el _____

Conozco plenamente la doctrina moral de la Iglesia en lo referente al cuidado de los menores y los adultos vulnerables, rechazo rotundamente todo tipo de abuso que pueda cometerse contra cualquier persona, en especial, los abusos contra menores de edad o adultos vulnerables. soy consciente de las penas canónicas y civiles que se aplican a toda persona que haya sido encontrada culpable de cometer abusos contra ellos.

Declaro, también que, Dios me libre, llegara a cometer un delito de esta naturaleza, habría traicionado la confianza que la Iglesia ha depositado en mi persona. La responsabilidad es solamente mía y no de la Iglesia Católica, ya que la Iglesia Católica a través del magisterio de los Papas y de los Obispos constantemente previene a los sacerdotes y demás agentes de pastoral sobre el respeto a la dignidad humana de toda persona, en especial de los niños y adultos vulnerables.

Finalmente, me comprometo a leer la Normativa Diocesana Sobre la Prevención de Abusos de Menores y Adultos Vulnerables y a participar en los cursos de formación permanente que implemente la Diócesis para fortalecer la espiritualidad y la conducta moral del clero.

Escuintla, _____ de _____ de _____

F _____

Recepción por el Superior(a) con copia al Obispado de Escuintla

Vicario Diocesano para la Vida Religiosa _____

**3.5. Compromiso Diocesano en la prevención y reparación
de casos de abuso sexual de menores y personas vulnerables – Agentes de Pastoral laicos**

Yo _____

De _____ años de edad, originario/a de: _____

Me identifico con Número de DPI _____

Soy Catequista de : Primera Comunión De confirmación Maestro de escuela católica

Parroquia _____ en _____

Conozco plenamente la doctrina moral de la Iglesia en lo referente al cuidado de los menores y los adultos vulnerables, rechazo rotundamente todo tipo de abuso que pueda cometerse contra cualquier persona, en especial, los abusos contra menores de edad o adultos vulnerables. Soy consciente de las penas canónicas y civiles que se aplican a toda persona que haya sido encontrada culpable de cometer abusos contra ellos.

Declaro, también que, Dios me libre, llegara a cometer un delito de esta naturaleza, habría traicionado la confianza que la Iglesia ha depositado en mi persona. La responsabilidad es solamente mía y no de la Iglesia Católica, ya que la Iglesia Católica a través del magisterio de los Papas y de los Obispos constantemente previene a los sacerdotes y demás agentes de pastoral sobre el respeto a la dignidad humana de toda persona, en especial de los niños y adultos vulnerables.

Finalmente, me comprometo a leer la Normativa Diocesana Sobre la Prevención de Abusos de Menores y Adultos Vulnerables y a participar en los cursos de formación permanente que implemente la Diócesis y mi Parroquia para fortalecer la espiritualidad y la conducta moral de los agentes de pastoral.

Escuintla, _____ de _____ de _____

F _____

Recepción de parte del Párroco para copia al Archivo Diocesano _____

**3.6. Compromiso Diocesano en la prevención y reparación
de casos de abuso sexual de menores y personas vulnerables – Trabajadores de
dependencias diocesanas varias**

Yo _____

De _____ años de edad, originario/a de: _____

Me identifico con Número de DPI _____

Sirvo como trabajador(a) voluntario(a)

En la Dependencia Diocesana/Parroquial _____

Parroquia _____ en _____

Conozco plenamente la doctrina moral de la Iglesia en lo referente al cuidado de los menores y los adultos vulnerables, rechazo rotundamente todo tipo de abuso que pueda cometerse contra cualquier persona, en especial, los abusos contra menores de edad o adultos vulnerables. Soy consciente de las penas canónicas y civiles que se aplican a toda persona que haya sido encontrada culpable de cometer abusos contra ellos.

Declaro, también que, Dios me libre, llegara a cometer un delito de esta naturaleza, habría traicionado la confianza que la Iglesia ha depositado en mi persona. La responsabilidad es solamente mía y no de la Iglesia Católica, ya que la Iglesia Católica a través del magisterio de los Papas y de los Obispos constantemente previene a los sacerdotes y demás agentes de pastoral sobre el respeto a la dignidad humana de toda persona, en especial de los niños y adultos vulnerables.

Finalmente, me comprometo a leer la Normativa Diocesana Sobre la Prevención de Abusos de Menores y Adultos Vulnerables y a participar en los cursos de formación permanente que implemente la Diócesis y mi Parroquia para fortalecer la espiritualidad y la conducta moral de los agentes de pastoral.

Escuintla, _____ de _____ de _____

F _____

Recepción del Párroco propio _____

Decreto Diocesano para Aplicación de la Normativa

Prot 13/2021




Mons. Victor Hugo Palma Paúl
por gracia de Dios y de la Santa Sede
Obispo de Escuintla

En respuesta a la solicitud pastoral manifestada por el Papa Francisco en el motu proprio *Vos estis lux mundi*, art. 2 §1, de acuerdo con la normativa universal del Código de Derecho Canónico así como la normativa particular de la Conferencia Episcopal de Guatemala, en el tema referido a los abusos de menores de edad por parte de clérigos y personal de la Iglesia católica, teniendo en cuenta la potestad de régimen concedida al Obispo diocesano (cf. can. 135 §2), así como la posibilidad concedida de emitir leyes para un territorio propio (cf. can. 29),

Decreta

1. Que la presente normativa, la cual tiene vigencia a partir de la presente fecha, es un conjunto de Líneas Guía para la protección de menores de edad y adultos vulnerables la cual tendrá inmediata aplicación en todas las diócesis, tanto en sus distintas parroquias, casas de formación, colegios y otras dependencias que ejercen servicio a nombre de la Iglesia católica en esta jurisdicción.
2. Que la misma Normativa se propone por un tiempo *ad experimentum* por tres años, a partir del 1 de enero del 2022 siendo susceptible de las mejoras que la experiencia pastoral determine.

Dado en Escuintla de la Inmaculada Concepción a 8 de Diciembre del 2021

+ 
Mons. Víctor Hugo Palma Paúl
Obispo de Escuintla




Pbro. Edgar Estuardo del Cid Leiva
Canciller de la Curia



